MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
DIRECCIÓN DE DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Uno

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO el interés mutuo en fortalecer los vínculos entre ambos países, con el propósito de continuar compartiendo experiencias exitosas en el marco de la movilidad internacional de personas;

TOMANDO EN CUENTA el compromiso de las Partes de institucionalizar y ejecutar el mecanismo de intercambio de información con fines migratorios, con miras a una eventual supresión de visas para los nacionales ecuatorianos, asumido en el marco de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares México-Ecuador, celebrada en la Ciudad de México, el 10 de febrero de 2015, con el objetivo de facilitar la movilidad internacional de personas por cortas estancias con fines de turismo, culturales, negocios, entre otros en un marco de seguridad pública, fronteriza y regional;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional para verificar información con fines migratorios, permite a las autoridades competentes distinguir flujos de personas de bajo riesgo y facilitar su movilidad internacional;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos de verificación de información con fines migratorios que faciliten la movilidad de personas de manera segura, ordenada y ágil en un marco de corresponsabilidad;

HAN DECIDIDO lo siguiente:

Artículo 1
OBJETO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer la cooperación entre las Partes para verificar información migratoria conforme a lo siguiente:

I. Mecanismo para verificar información de sus nacionales en tiempo real con fines migratorios, cuando deseen ingresar al territorio de la otra Parte.

II. Mecanismo para verificar información con fines migratorios de las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador y México.

Ambos mecanismos de verificación de información con fines migratorios se regirán bajo los principios de cooperación internacional, de confidencialidad y protección a los derechos humanos.

Artículo 2
MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS

I. Respecto a la información de sus nacionales, señalada en la fracción I del Artículo 3 del presente Instrumento, las Partes acuerdan establecer como mecanismo de verificación de información con fines migratorios una plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real.

La plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real deberá contar con el soporte tecnológico operativo para el consumo de datos de la otra Parte en tiempo real, cuyas especificaciones técnicas se establecen en el *Protocolo técnico de la plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real* (en adelante el "Protocolo técnico") que se adjunta como Anexo I y forma parte integral del presente Memorándum.

Las Partes incluirán en el Protocolo técnico el uso de canales seguros de información, medidas de operación emergentes en los sistemas informáticos, y designarán enlaces que tengan atribuciones para administrar la información materia del presente Memorándum.

Cada Parte, a través de su autoridad migratoria, en atención a los procedimientos de control de ingreso y salida de su territorio, efectuará la consulta automatizada en tiempo real a la otra Parte, sobre los nacionales de esta, mediante el envío de los datos del documento de identidad y viaje presentado en el punto de control migratorio. Dicha Parte emitirá una respuesta de carácter binario en los términos previstos en el Protocolo técnico.

II. Respecto de la información de personas extranjeras de terceros países, señalada en la fracción II del Artículo 3 del presente Instrumento, las Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo como mecanismo de verificación de información con fines migratorios.

El Grupo de Trabajo tendrá como objetivo diseñar el instrumento que contenga las especificaciones de la información que se verificará, así como los procedimientos para su implementación y administración, y estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones:

Por parte del Ecuador:

- Proyecto de Fortalecimiento de Migración del Ministerio del Interior;
- Policía Nacional (Ministerio del Interior);

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Fiscalía General del Estado, y
- Consejo de la Judicatura.

Por parte de México:

- Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;
- Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación;
- Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación;
- Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, y
- Procuraduría General de la República.

Cualquier cambio en los representantes de las instituciones integrantes del Grupo de Trabajo, deberá ser notificado a la otra Parte por la vía diplomática, a fin de dar continuidad a los compromisos contraídos en el presente Memorándum.

Las Partes se comprometen a compartir experiencias técnicas, protocolos, procedimientos o cualquier herramienta que permita verificar información con fines migratorios de manera eficaz y eficiente; asimismo, se comprometen a llevar a cabo cursos, seminarios y talleres con el mismo fin.

Artículo 3
DATOS SUSCEPTIBLES DE VERIFICACIÓN

I. Las Partes verificarán a través del mecanismo descrito en la fracción I del Artículo 2, la información que a continuación se describe:

   a) Información de los nacionales del Ecuador y de México correspondiente a registros de prohibición de salida del país.

   b) Información correspondiente a registros de sus nacionales que cuenten con sentencia condenatoria – ejecutoriada y órdenes judiciales de captura por la comisión de los delitos establecidos en el Catálogo de Delitos (Anexo II).

II. Las Partes verificarán a través del mecanismo descrito en la fracción II del Artículo 2, la información sobre personas extranjeras de terceros países que cuenten con registros migratorios en una Parte y que se encuentren en situación migratoria irregular en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4
CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes, de conformidad con los principios de confidencialidad y reservas de la información establecidos en las legislaciones nacionales del Ecuador y de México en materia de transparencia y acceso a la información y demás disposiciones aplicables, no podrán intercambiar información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud e integridad personal física; que obstruya las actividades de verificación migratoria; que obstruya la prevención o persecución de los delitos; que afecte los derechos del debido proceso; que vulnere la conducción de los expedientes judiciales; que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley penal tipifique como delitos o la información que por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, así como también aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Esto con el fin de salvaguardar la información que no esté sujeta al principio de publicidad, la misma que comprende los derechos personalísimos y fundamentales, reconocidos y garantizados por cada Estado a sus nacionales.

Artículo 5
USO DE LA INFORMACIÓN

Los nacionales ecuatorianos y mexicanos, así como también los nacionales de terceros países que ingresan a Ecuador y México tienen conocimiento de que la información de sus documentos de identidad y viaje es verificada con fines migratorios y será propiedad exclusiva de la Parte que la genere y no podrá darse a conocer a terceros Estados o entidades. Asimismo, solo podrá utilizarse para fines migratorios, mas no para otros propósitos.

El uso indebido de la información intercambiada en el marco del presente Memorándum por cualquier funcionario o agente designado para su implementación, estará sujeto a las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la legislación aplicable de cada una de las Partes, según corresponda.

Artículo 6
FINANCIAMIENTO

Las Partes acuerdan que para la implementación del presente Memorándum, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de cada Parte, de conformidad con sus legislaciones y procedimientos nacionales.

Artículo 7
MECANISMO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la evaluación, seguimiento o modificación de los mecanismos de verificación de información con fines migratorios previstos en el presente Instrumento, las Partes acuerdan que el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares Ecuador-México analizará, de manera integral, las acciones realizadas, los resultados logrados y, en su caso, propondrá las soluciones a que haya lugar.

Con este fin, el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares Ecuador-México mantendrá reuniones de seguimiento mensualmente durante los primeros seis (6) meses de la aplicación de cada mecanismo, con el objetivo de verificar su debida ejecución. Al término de este periodo se realizarán reuniones trimestrales de seguimiento y evaluación de los mismos.

Artículo 8
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Memorándum, será resuelta por las Partes de común acuerdo mediante negociaciones directas, y a través de los representantes que para tal efecto se designen.

Artículo 9
MODIFICACIÓN

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes en cualquier momento. Las modificaciones acordadas entre las Partes serán formalizadas a través de comunicaciones escritas por la vía diplomática, en las que se especificará la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 10
TERMINACIÓN

Las Partes convienen en que el presente Memorándum podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por el uso indebido de la información por cualquiera de las Partes. La Parte afectada lo notificará por escrito a la otra Parte de manera inmediata, por la vía diplomática, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

II. Por consentimiento mutuo o por decisión de una de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática.

En los supuestos referidos en las fracciones anteriores, la terminación del presente Memorándum surtirá efectos noventa (90) días después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación correspondiente.

La terminación del presente Memorándum, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Artículo 11
ENTRADA EN VIGOR

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes informen, por la vía diplomática, acerca del cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto, y permanecerá vigente de manera indefinida.

Firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Leonardo Arízaga Schmegel
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante los Estados Unidos Mexicanos

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong
Secretario de Gobernación

Las firmas contenidas en la presente hoja forman parte del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

4
Cuatro

Anexo I

Protocolo Técnico de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en Tiempo Real

1. Objeto

El presente Protocolo tiene como propósito establecer las acciones de orden técnico, operativo y de gestión para el desarrollo y funcionamiento de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en Tiempo Real, en adelante, "la Plataforma".

2. Alcance del Protocolo

El presente Protocolo, será considerado en su integralidad como parte del Memorándum de Entendimiento entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos para implementar mecanismos de verificación de información con fines migratorios.

Al respecto se entenderán como autoridades nacionales encargadas de la ejecución del mismo, las siguientes:

Por Ecuador:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Por México:

- Instituto Nacional de Migración
- Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad
- Policía Federal

3. Información – Datos susceptibles de verificación

Las categorías de datos susceptibles de verificación como parte de la operación de la Plataforma, son las siguientes:

I. Información de los nacionales de ambas Partes correspondiente a registros administrativos de prohibición de salida de personas.

II. Información correspondiente a registros de los nacionales de ambas Partes que cuenten con sentencia condenatoria – ejecutoriada, así como de órdenes judiciales de captura por la comisión de delitos que se encuentren previstos en el Catálogo de Delitos (Anexo II).

4. Modelo procedimental de la Plataforma

Descripción del procedimiento y actividades específicas a desarrollar por parte de las autoridades nacionales vinculadas en el presente Protocolo:

I. Cada país, a través de su autoridad migratoria, efectuará durante el proceso de análisis y verificación de requisitos propios de control de ingreso y salida de personas de su territorio, la consulta de los datos susceptibles de verificación en tiempo real a la contraparte a través de un Servicio Web (tecnología que permite dicho control) mediante un canal seguro de comunicación (VPN), que será establecido por las áreas de tecnologías de la información correspondientes de ambos países, mediante la cual se hará la validación de existencia de registros.

II. Los responsables de resguardar la información y datos susceptibles de verificación serán las autoridades migratorias en ambos países.

III. La consulta se realizará con base en los siguientes datos biográficos o demográficos:

Lista de Parámetros de entrada

	Parámetro	Descripción	Obligatorio	Tipo de dato	Tamaño	Valores
1	Tipo de Documento	Tipo de documento del viajero	Si	Alfanumérico	1	P Pasaporte
2	Numero de Documento	Número de documento del viajero	Si	Alfanumérico	15	
3	Nombres	Nombres del viajero	Si	Alfanumérico	40	
4	Primer Apellido	Primer apellido del viajero	Si	Alfanumérico	40	
5	Segundo Apellido	Segundo apellido del viajero	No	Alfanumérico	40	
6	Fecha de Nacimiento	Fecha de nacimiento del viajero	Si	Fecha		Fecha menor a la fecha actual del sistema
7	Genero	Género	SI	Alfanumérico	1	M o F
8	Nacionalidad	Nacionalidad del viajero	SI	Alfanumérico	3	(MX)
9	Código del País	Código del país que consulta	SI	Alfanumérico	3	(ECU)
10	Nombre del Puesto de Control	Descripción del Puesto de Control Fronterizo o Migratorio que consulta	SI	Alfanumérico	100	Debe contener el nombre y el tipo de puesto de control (Marítimo, Terrestre, Aéreo, Fluvial)

* Los parámetros de entrada obligatorios descritos con anterioridad permitirán buscar registros en las bases de datos de personas en coincidencia con anotaciones, antecedentes o registros de acuerdo al catálogo definido y/o requerimientos judiciales vigentes.

IV. El sistema de información arrojará al país solicitante los siguientes valores válidos de tipos de respuesta que puede entregar el servicio:

Código	Descripción
0	**Sin respuesta**: no hay conexión de la plataforma
1	**Ciudadano sin registros en la plataforma**
2	**Ciudadano con registros administrativos de prohibición de salida** (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (anexo ii)
3	**Ciudadano con orden judicial de captura** contenida en los registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (anexo ii)

Lista de Parámetros de salida

Sección	Parámetro	Descripción	Tipo de dato	Tamaño	Valores
1	Código de Respuesta	Código asociado a la alerta	Numérico	1	Ver listado de tipos de respuesta
2	Código de Error Consecutivo	Descripción del código	Numérico	1	-No hay errores -Hay errores (cada Parte los define)

El tiempo de respuesta será como máximo de 4 segundos y los servicios deberán proveer una disponibilidad de 99%.

En caso de que la respuesta de los servicios exceda los 10 segundos, la Parte que consulta desechará la conexión y continuará con el proceso normal de internación, sin interferir el flujo ya definido.

V. En los casos en que la consulta arroje respuesta (2) Ciudadano con registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II); y (3) Ciudadano con orden judicial de captura contenida en registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II); se efectuará mediante estancia de enlace, la retroalimentación o información del caso con el fin de que el país donde reposa la información ejecute las acciones correspondientes. Este último punto, sin perjuicio de las comunicaciones y/o coordinaciones internas a las que haya lugar mediante sus autoridades policiales, de investigación criminal u organismos de seguridad.

VI. Cada país deberá realizar un procedimiento interno de soporte técnico para el manejo de incidencias.

VII. La aplicación para la prestación de los servicios de verificación de información de la Plataforma, contará con los siguientes mecanismos de seguridad:

- Red Privada Virtual VPN, IPSEC. Con segmentos de IP Pública.
- Protocolo HTTPS.
- Log de accesos, incluyendo información de casos positivos.

VIII. La autoridad migratoria del país solicitante, con base en sus procedimientos administrativos, marco jurídico y atribuciones legales determinará y ejecutará las acciones correspondientes.

5. Acuerdo de Retroalimentación

Con el ánimo de promover la cooperación en materia de migración y control de flujos, las autoridades migratorias mediante sus centros de alertas y análisis de información, en los casos en que existan resultados positivos sobre registros en la Plataforma, retroalimentarán a sus homólogos con el fin de facilitar el desarrollo de las acciones a que haya lugar.

Cumplirán las funciones de enlaces operativos para la retroalimentación, comunicación o ampliación de información a que haya lugar, las siguientes instancias o dependencias:

- Por Ecuador: Centro Ecuatoriano Nacional de Alertas Migratorias del Ecuador del Ministerio del Interior.
- Por México: Centro Nacional de Alertas del Instituto Nacional de Migración.

En caso de existir la necesidad de ampliación de información esta deberá realizarse con la mayor agilidad posible a través de los enlaces operativos mediante correo electrónico institucional.

6. Instancia de Supervisión, Evaluación y Seguimiento de la Plataforma.

Conforme a lo señalado en el Artículo 7 del MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS, el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares Ecuador-México será la instancia de supervisión, evaluación y seguimiento de la Plataforma con el objetivo de verificar su efectivo funcionamiento y proponer acciones que garanticen su optimización y calidad; que estará conformado por los representantes y/o enlaces con nivel mínimo de Dirección para el caso del Ecuador, y con un nivel de Subdirección para el caso de México, de las instituciones que se indican a continuación:

Por Ecuador:

- Ministerio del Interior,
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

6
Seis

Por México:

- Instituto Nacional de Migración
- Unidad de Política Migratoria
- Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad
- Policía Federal
- Procuraduría General de la República

Cualquier cambio en los representantes de las instituciones integrantes del Grupo de Trabajo, deberá ser notificado a la otra Parte por la vía diplomática.

El Grupo de Trabajo mantendrá reuniones de seguimiento mensuales durante los primeros seis (6) meses de la aplicación de la Plataforma. Al término de dicho periodo, se realizarán reuniones trimestrales.

Se valida y acepta el presente Protocolo a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, por las partes suscriptoras del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios.

Anexo II

Catálogo de Delitos	
MÉXICO	**ECUADOR**
DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL	
Tráfico de personas Tráfico de menores	Tráfico de personas
	Tráfico ilícito de migrantes
	Tráfico de órganos
Tráfico de órganos	Tráfico de órganos
	Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos
Trata de personas	Explotación sexual de personas
	Prostitución forzada
	Turismo sexual
	Adopción ilegal de personas
	Promesa de matrimonio o unión de hecho servil
	Empleo de personas para mendicidad
	Esclavitud
Lavado de dinero o blanqueo de activos	Lavado de activos
Lavado de dinero con fines de financiamiento al terrorismo	Financiamiento al terrorismo
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	Testaferrismo
Falsificación o Alteración de Moneda	Falsificación de moneda y otros documentos
Delitos contra la Salud	Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
Acopio y tráfico de armas y explosivos	Armas de fuego municiones y explosivos no autorizados
Armas de destrucción masiva	Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas
Terrorismo	Terrorismo
Robo, posesión y acopio de hidrocarburos	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles
	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.

7 -
Siete

Pornografía de personas menores de 18 años de edad	Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes
VIOLACIONES GRAVES A LOS OERECHOS HUMANOS	
Feminicidio	Feminicidio
Genocidio	Genocidio
	Etnocidio
Delitos de lesa humanidad	Delitos de lesa humanidad
	Esclavitud
	Tortura
Discriminación	Actos de odio
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	
Turismo sexual en contra de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo	Turismo sexual
Acoso sexual	Acoso sexual
Pornografía de personas menores de 18 años de edad	Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes
	Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
Corrupción de personas menores de 18 años	Corrupción de niñas, niños y adolescentes
Abuso sexual	Abuso sexual
Violación sexual	Violación
Estupro	Estupro
OELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAO DE LA VIDA	
Homicidio	Homicidio
Homicidio agravado o calificado	Asesinato
	Sicariato
Responsabilidad profesional médica	Homicidio culposo por mala práctica profesional
Feminicidio	Feminicidio
DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Cohecho	Cohecho
Concusión	Concusión
Peculado	Peculado
Enriquecimiento lilcito	Enriquecimiento ilícito
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	

Fraude	Estafa
Robo: a casa habitación con violencia a transporte público	Robo: a casa habitación con violencia a transporte público
Encubrimiento	Receptación
Extorsión	Extorsión
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DEL ESTADO	
Tráfico de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos	Sustracción de bienes del patrimonio cultural
Tráfico de especies de flora y fauna silvestre	Delitos contra la flora y fauna silvestre
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	
Privación ilegal de la libertad: Secuestro Secuestro exprés Sustracción de menores	Privación ilegal de la libertad: Secuestro Secuestro extorsivo
DELITOS DE FALSEDAD	
Falsificación de documentos en general y uso de documento falso	Falsificación y uso de documento falso
Falsificación o Alteración de Moneda	Falsificación de moneda y otros documentos

Se valida y acepta el presente Catálogo de Delitos a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, por las partes suscriptoras del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a 06 JUN 2017

Emilia Carrasco Castro

Directora de Instrumento Internacionales

Nº 2

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República, habiendo sido previamente posesionado ante la Asamblea Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 526 de septiembre 20 del 2005, se creó la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1246 de noviembre 20 del 2013, se delegó al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, para que en nombre y en representación del Presidente de la República, comparezca ante los órganos de administración de justicia constitucional y ordinaria, en defensa de los intereses institucionales;

Que es necesario nombrar al titular de la referida Secretaría, a efecios de instrumentar y certificar los supervinientes Decretos Ejecutivos; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *m* del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desígnese a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez, como Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deléguese a la titular de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, la facultad para comparecer en cualquier calidad, a nombre y

9
nueve

Nº 2

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

en representación del Presidente Constitucional de la República, ante la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional del país y los distintos órganos de administración de justicia de la Función Judicial, tanto en acciones de justicia ordinaria como constitucional.

La delegación incluye, pero no se limita a sustanciar procesos de ratificación de tratados internacionales, proponer demandas y contestarlas, presentar pruebas e interponer recursos y acciones.

Para el ejercicio de la delegación, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República podrá requerir la colaboración o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las distintas instituciones de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 1246 de agosto 8 del 2008, publicado en el Registro Oficial 408 del 21 de agosto del 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

10
diez

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 2 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

11
once

1. De conformidad con el artículo 13[1] de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y mensajes de datos, las firmas electrónicas son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

2. De conformidad con el artículo 14[2] de la referida ley, la firma tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.

3. De conformidad con el artículo 15[3] de la indicada ley, la firma electrónica deben reunir para su validez diversos requisitos.

4. De conformidad con el artículo 18[4] de la precitada ley, las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Sin embargo, éstas podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el reglamento a esta ley señale.

5. De conformidad con el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, las firmas electrónicas serán consideradas medios de prueba, que para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

6. De conformidad con el artículo 53 de la ley de la materia, se manifiesta que si se presentare como prueba una firma electrónica certificada por una entidad de certificación de información acreditada, se presumirá que ésta reúne los requisitos determinados en la ley, y por lo tanto, que los datos de la firma electrónica no han sido alterados desde su emisión y dicha firma pertenece al signatario.

7. La presente firma electrónica aplicada por el Doctor Alexis Mera para certificar los presentes Decretos Ejecutivos, reúnen los requisitos anteriormente mencionados.

8. El proceso de verificación de la firma electrónica consta de dos fases, la primera que conlleva la descarga del archivo y la segunda, que corresponde a la verificación del mismo. Así mismo ambas etapas están descritas en detalle a continuación:

8.1 *<u>DESCARGA DE ARCHIVO</u>*

8.1.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)

8.1.2 En la barra de direcciones digitar www.presidencia.gob.ec

8.1.3 En la parte inferior derecha encontrará un icono de acceso a Decretos Certificados Especiales.

---

[1] *Concordancias:*
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 164, 195
[2] *Concordancias:*
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 205, 206
[3] *Concordancias:*
REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 7
[4] *Concordancias:*
REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 14

8.1.4 Hacer clic sobre el icono Decretos Certificados Especiales

8.1.5 Se presentará una pantalla con el listado de Decretos, la cual contiene el número de decreto, título, Fecha de emisión, descarga PDF y descarga P7m.

8.1.6 Hacer clic sobre el botón de descarga del archivo .p7m que contiene el Decreto Ejecutivo certificado.

8.1.7 Guardar el archivo en una carpeta de su computador.

8.1.8 La versión de PDF puede ser descargada para lectura pero solamente la extensión **.p7m** es el archivo certificado.

8.2 VERIFICACIÓN DE ARCHIVO

8.2.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)

8.2.2 En la barra de direcciones se deberá digitar, **http://firmadigital.informatica.gob.ec/**

8.2.3 Escoger la segunda opción que se presenta en el centro de la página web Verificar archivos Firmados

8.2.4 Se presentará una ventana con un botón para examinar

8.2.5 Hacer clic en examinar y escoger el archivo certificado guardado en su computador. El archivo debe tener la extensión .p7m

8.2.6 Luego de escoger el archivo hacer clic en examinar

8.2.7 Hacer clic en el botón Verificar Archivo

8.2.8 Dependiendo de la velocidad de conexión esta verificación toma entre diez segundos a un minuto

8.2.9 Finalmente le aparece un cuadro informativo que contiene un acta que le indica la validez del archivo, la persona, fecha y hora en la que fue firmado el documento

8.2.10 Si desea una impresión del certificado hacer clic en las teclas CRTL + P y enviar a su impresora